



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO

078

DE 19

(10 SEP 1996)

Por la cual se establece el cargo promedio mínimo unitario de la empresa Gas Natural del Cesar - GASNACER E.S.P., para recuperar los costos de distribución domiciliaria de gas natural por red, que le permiten calcular la fórmula tarifaria.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Ley 142 de 1994, y en desarrollo de los decretos 1524 y 2253 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GASNACER E.S.P., fue constituida como Empresa de Servicios Públicos el 30 de junio de 1995;

Que la Resolución CREG-057 de 1996, en su artículo 96o., obliga a los distribuidores y comercializadores de gas combustible por red de ductos a cumplir con las fórmulas tarifarias especificadas en esa resolución;

Que la Resolución CREG-057 de 1996, en su artículo 112o., establece el procedimiento para la fijación de las fórmulas tarifarias;

Que la empresa GASNACER E.S.P. por medio de comunicación No. 0121, se acogió al denominado procedimiento No.2 previsto en la Resolución CREG-040 de 1995, para la fijación de tarifas de distribución de gas natural, y presentó a consideración la respectiva propuesta tarifaria;

Que la Unidad de Planeación Minero-Energética, UPME, en comunicación No. 2080 del 28 de agosto de 1996, aprobó la metodología utilizada para las proyecciones de demanda del mercado que va a atender GASNACER E.S.P., de conformidad con lo establecido en el artículo 3.16 de la Resolución CREG-067 de 1995;

Que GASNACER E.S.P. publicó el día 7 de septiembre de 1996, en el periódico Vanguardia Liberal de la ciudad de Bucaramanga, la solicitud tarifaria presentada ante esta Comisión.

A. Pdt
Opanal

078

RESOLUCION NUMERO

DE 19

10 SEP 1996

HOJA No. 2/3

Por la cual se establece el cargo promedio mínimo unitario de la empresa Gas Natural del Cesar - GASNACER E.S.P., para recuperar los costos de distribución domiciliaria de gas natural por red, que le permiten calcular la fórmula tarifaria.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. COSTO DE DISTRIBUCIÓN. De acuerdo con el literal d) del Procedimiento 2 previsto en el artículo 1120. de la Resolución CREG-057 del 30 de julio de 1996, el cargo promedio máximo unitario permitido para recuperar los costos de distribución domiciliaria de gas natural por red (denominado Dt en la resolución 057 de 1996), necesario para la determinación de la fórmula tarifaria de la empresa GASNACER E.S.P., se fija en ciento sesenta y cinco pesos con 95/100 (\$165.95) por metro cúbico (m³).

El cargo Dt que se aprueba por medio de esta resolución, estará sujeto al plan de inversiones que sirvió de base para aprobarlo, el cual fue presentado por la empresa ante la CREG. El plan de inversiones deberá ser igual al consignado en los planes de gestión anuales pactados por GASNACER E.S.P. con la UPME. Una ejecución del plan que se aparte de lo presentado ante la CREG, puede implicar una modificación del cargo de distribución a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 20. FACTOR DE RECUPERACION DE INVERSIONES A TRAVES DEL CARGO POR CONEXIÓN A USUARIOS RESIDENCIALES (Rt). De acuerdo con lo establecido por el artículo 1080. de la Resolución CREG-057 de 1996 y el artículo 90o. de la Ley 142 de 1994, el factor Rt que la empresa GASNACER E.S.P. podrá incluir como sobreprecio al cargo máximo por conexión de usuarios residenciales, con el fin de recuperar parte de la inversión en redes de distribución que realice esa empresa, será igual a trece mil seiscientos noventa y siete pesos (\$13.697) por conexión.

GASNACER E.S.P. podrá actualizar este factor Rt anualmente, a partir del lo. de enero de 1997, con la variación del Índice de Precios al Consumidor del año inmediatamente anterior, calculado por el DANE

ARTÍCULO 30. CALCULO DE LA FORMULA TARIFARIA. De acuerdo con el numeral 107.1 de la Resolución CREG-057 de 1996, la empresa GASNACER E.S.P. deberá establecer las tarifas a sus pequeños consumidores de gas natural, calculando el costo promedio máximo unitario en pesos por metro cúbico (\$/m³) para compras de gas natural en troncal (Gt) y el costo promedio máximo unitario en pesos por metro cúbico (\$/m³) de transporte en troncal (Tt) con base en los numerales 107.1 .1 y 107.1.2 de la misma resolución, sobre la base de los contratos de compra y transporte que celebre. Antes de iniciar la aplicación de la tarifa máxima promedio (MST) que resulte de la fórmula tarifaria, la empresa informará por escrito a la Comisión los valores del Gt y Tt que utilizará. Igual obligación tendrá cada vez que reajuste las tarifas como consecuencia de la variación en los índices de precios que contiene la fórmula.

ARTÍCULO 40. VIGENCIA DE LA FORMULA TARIFARIA. De conformidad con lo establecido en el artículo 1260. de la Ley 142 de 1994, la fórmula tarifaria de GASNACER E.S.P. tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de

1pt
cmu

078

RESOLUCION NUMERO

D E 1 9

10 SEP 1996

HOJA No.

3/3

Por la cual se establece el cargo promedio mínimo unitario de la empresa Gas Natural del Cesar - GASNACER E.S.P., para recuperar los costos de distribución domiciliaria de gas natural por red, que le permiten calcular la fórmula tarifaria.

la fecha en que la presente resolución quede en firme, salvo que antes del vencimiento de ese plazo haya acuerdo entre la empresa y la Comisión de Regulación de Energía y Gas para modificarla o prorrogarla o que ocurra cualquiera otro de los eventos previstos en la Ley 142 de 1994 para modificar o revocar la fórmula tarifaria.

ARTÍCULO 50. NORMAS A LAS QUE ESTA SUJETA LA FORMULA TARIFARIA DE GASNACER E.S.P. En lo no dispuesto expresamente por esta resolución, la fórmula tarifaria de la empresa GASNACER E.S.P. estará sujeta a las normas de la Resolución CREG-057 de 1996, las que la modifiquen o adicionen , las demás resoluciones que regulen la distribución de gas natural por red de ductos, la Ley 142 de 1994 y las demás normas complementarias o sustitutivas.

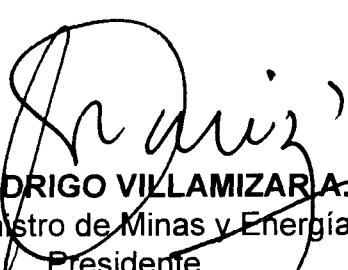
ARTÍCULO 60. LIBERTAD REGULADA. El régimen tarifario que la empresa GASNACER E.S.P. podrá aplicar de acuerdo con lo previsto en la Resolución CREG-057 de 1996 y en la presente, autoriza a esa empresa para determinar y modificar las tarifas ofrecidas a sus usuarios, conforme a los criterios y metodologías previstos en ella y en las demás normas citadas en este acto.

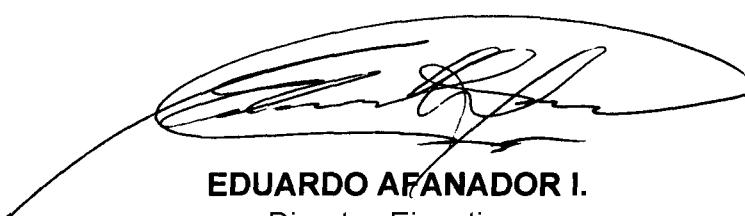
ARTICULO 70. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha en que se encuentre en firme. Deberá notificarse a la empresa GASNACER E.S.P. y publicarse en el Diario Oficial. Contra lo dispuesto en ella procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o publicación, según el caso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

10 SEP 1996

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., el día


RODRIGO VILLAMIZARA.
Ministro de Minas y Energía
Presidente


EDUARDO AFANADOR I.
Director Ejecutivo

J. P.
GML